

680014105001-2023-00374-00
Sustanciación No. 071

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada con apoderada especial, por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, contra **FABIOLA ROJAS VALENZUELA**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En la **pretensión 1 a)** y en el **hecho 11** omite expresar los periodos de cotización a pensión objeto de ejecución, por lo que, deberá discriminarlos por **MES, AÑO, VALOR y trabajador afiliado**, información que debe coincidir con el título que sirve de base a la ejecución (detalle de deudas por no pago) y con el detalle deudas por no pago remitido al empleador accionado para constituir la mora.
- 2.- No cuantifica en debida forma la **pretensión 1 b)**, pues omite liquidar los causados a la fecha de radicación de la demanda (Art. 26 CGP), aspecto que incide en la estimación de la cuantía.
- 3.- El valor registrado en el **hecho 11** por concepto de **cotizaciones a pensión** obligatorias presuntamente adeudadas por la sociedad ejecutada no coincide con lo registrado en la **pretensión 1 a)**.
- 4.- No aporta la prueba de la existencia y representación legal de la sociedad DEMANDANTE, por lo que no satisface la exigencia prevista en el artículo 26 numeral 4º del CPTSS en concordancia con el artículo 117 del Código de Comercio. Dicho documento deberá ser expedido en un término no superior a 1 mes.

Al subsanar esta falencia, también deberá corregir las direcciones de domicilio y electrónica de la ejecutante en el acápite NOTIFICACIONES, si a ello hubiere lugar.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase al apoderado de la parte ejecutante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

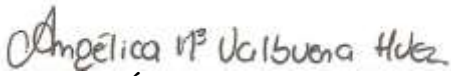
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INDADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, con apoderado especial, contra **FABIOLA ROJAS VALENZUELA**.

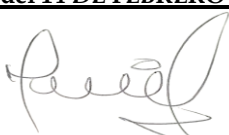
SEGUNDO: CONCEDER al ejecutante el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. **018 del 14 DE FEBRERO DE 2024**.



MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a204985211f1b7277aacd5bebd336561c54e5f75baeeb248e31e92b1892c43d**

Documento generado en 13/02/2024 03:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>